Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaria de Movilidad
Despacho

ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA DE PRORROGA

ACTA DE JUSTIFICACION PARA PRORROGA:	01
CONTRATO No. y FECHA:	2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-SAMC-1968-2025
SECRETARIA EJECUTORA:	MOVILIDAD
CONTRATISTA:	CAPITAL ACOSTA GROUP SAS. CAPITAL ACOSTA GROUP SAS. NIT: 901381194-2 RL - CARLOS FABIAN VASQUEZ MARROQUIN CC: 11.388.721
OBJETO DEL CONTRATO:	MOV - CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS QUE FOMENTAN EL RESPETO Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR ADICIONAL No:	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($274.290.779) MCTE incluido IVA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($874.290.779) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO:	TENDRÁ UN PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	20 DE JUNIO DEL 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE 2025
MODIFICATORIO No 01	SE PRORROGA POR UN TÉRMINO DE UN (1) MESES, CON NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CINCO (05) DE MARZO DEL 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	05 DE MARZO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSION:	29 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA ACTA DE REINICIO:	04 DE FEBRERO DEL 2026

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

En Ibagué, a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) en la Secretaría de Movilidad, se reunieron **CARLOS FABIAN VASQUEZ,** identificado con la cédula 11.388.721, actuando en calidad de representante legal de la compañía **CAPITAL ACOSTA GROUP SAS**, identificada con el NIT 901381194-2, quien se denominará El Contratista, y **GIOVANNY POSADA TORO,** Director Operativo y de Control al Transito– Supervisor del contrato, con el fin de justificar la PRORROGA No 01 del Contrato 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, motivada por las siguientes razones:

Que el Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad, suscribió el Contrato No. 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, cuyo objeto es: "MOV - CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS QUE FOMENTAN EL RESPETO Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que Por disposición del Art. 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Dentro de la organización institucional del Municipio de Ibagué, existe la Secretaría de Movilidad, que como organismo de tránsito Clase A tiene delegada entre sus funciones la de regular y controlar el funcionamiento ágil y eficiente de la movilidad, el tránsito y transporte público y privado dentro del municipio.

Que mediante Decreto 1000-0004 del 03 de Enero de 2019, el Municipio de Ibagué adopta el esquema organizacional y define las funciones de cada una de las dependencias, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Movilidad, la cual tiene como misión planear, formular, diseñar y ejecutar, políticas que generen condiciones de movilidad acordes con las necesidades en tránsito y transporte de la población y su área de influencia, priorizando modos ambientalmente sostenibles y la implementación de un sistema de transporte moderno, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad vial y la calidad de vida de la comunidad en el Municipio. Así como también garantizar una prestación de servicio eficiente y transparente en todos los trámites y servicios inherentes a la Secretaría.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldia de Ibagué

El Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027" plantea reducir los índices de siniestros viales y mejorar la movilidad construyendo una cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura mediante campañas de sensibilización a peatones y conductores, fortaleciendo el control de tránsito a través de personal capacitado prestando el servicio a la comunidad, fomentando la cultura ciudadana para la seguridad vial mediante programas articulados de campañas y capacitación a todos los actores viales, aumentar los niveles de movilidad mediante eficiente Control y la regulación del tránsito, con la utilización de elementos de promoción como vayas, papelería, campañas de difusión para el apoyo de las campañas de seguridad vial, en busca fortalecer así el programa de Vigías para la cultura ciudadana (personal, elementos de promoción del programa) por medio de compra de elementos de protección como: gorras, chalecos reflectivos, silbatos, etc.

Que, A través de la presente necesidad, se plantea reducir los índices de siniestros viales y mejorar la movilidad construyendo una cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura mediante campañas de sensibilización a peatones y conductores.

Que la presente necesidad surge a partir de los índices de accidentalidad en especial aquellos que han registrado eventos catastróficos para la comunidad Ibaguereña, conforme siguiente información estadística correspondiente a los últimos cuatro años correspondientes al a la vigencia 2024-2027, datos que ser obtienen del informe de gestión 2024-2027 de la Secretaría de Movilidad:

Según el informe preliminar del OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hasta octubre de 2024 Colombia ha registrado una reducción en el número de víctimas fatales por siniestros viales. Este es el primer descenso en los últimos seis años, excluyendo el periodo de aislamiento por la pandemia de COVID-19 en 2020.

En total, se han registrado 6.707 víctimas fatales por siniestros viales entre enero y octubre de 2024, lo que representa una disminución del 2,2% en comparación con el mismo período del año anterior. Gracias a este avance, se ha logrado salvar la vida de 148 personas en comparación con 2023. Sin embargo, el número de fallecidos todavía supera las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) para 2024.

A pesar de la reducción observada, el balance preliminar indica que Colombia sigue estando por encima de la meta de siniestralidad vial establecida en el PND. Mientras que en 2023 las muertes fueron un 1,1% mayores que la meta, en 2024 el acumulado se encuentra un 2,7% por encima del objetivo proyectado. Para cumplir con la meta del PND, el país debe registrar un máximo de 1.128 fallecidos en los meses de noviembre y diciembre. Esto implicaría una reducción superior al 26% en comparación con las víctimas fatales por siniestros viales en 2022, un reto significativo para los próximos dos meses.

En cuanto a la distribución de las fatalidades durante la semana, se observa que, entre enero y octubre de 2024, todos los días de la semana, a excepción del martes y el jueves, registraron una disminución en la cantidad de muertes. El domingo sigue siendo el día con mayor participación en las fatalidades, representando el 25% del total, aunque también es uno de los días con la mayor reducción (-3,7%).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

El informe muestra que los motociclistas siguen siendo el grupo más vulnerable, representando el 62% de todas las muertes por siniestros viales en Colombia. Les siguen los peatones, que representan el 22% de las víctimas fatales. Entre los esfuerzos que se han logrado en 2024, se destacan 131 motociclistas, 16 usuarios de vehículos y 20 ciclistas que han sido salvados en comparación con 2023.

Sin embargo, los peatones han experimentado un aumento del 4,7% en las muertes en comparación con el año pasado, lo que resalta la necesidad de seguir reforzando las políticas de seguridad para este grupo.

Un dato preocupante es que el 44% de las víctimas fatales por siniestros viales en Colombia corresponden a personas de entre 15 y 35 años, un rango etario especialmente vulnerable. Este grupo sigue siendo el más afectado, tanto entre hombres como mujeres. De hecho, los siniestros viales se han convertido en la principal causa de muerte violenta en mujeres, muchas de las cuales mueren como pasajeras en motocicletas conducidas por hombres jóvenes.

A pesar de la leve reducción en las víctimas fatales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) continúa trabajando arduamente para mejorar la seguridad vial, con estrategias de pedagogía, control y seguimiento para reducir aún más los siniestros viales en el país. Además, se hace un llamado a la ciudadanía para que refuerce la prudencia al conducir, respete las normas de tránsito y promueva una cultura vial responsable, especialmente durante los fines de semana y en las zonas de mayor riesgo.

El Gobierno continúa comprometido con la reducción de víctimas fatales, con el objetivo de salvar más vidas durante los últimos meses de 2024 y en los años venideros.

Que, la secretaría de movilidad entre, sus funciones consisten en fungir como autoridad de tránsito y transporte, y determina que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus acciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial es el principal instrumento de política pública del país en materia de seguridad vial, este consolida un conjunto de acciones coordinadas entre sí para alcanzar una meta común, la cual se orienta a que, con las acciones y actividades plasmadas en el plan, se logre disminuir las cifras de mortalidad en las vías. Así las cosas, el Plan Nacional de Seguridad Vial se consolida como un llamado a todos los responsables de la seguridad vial a actuar en favor de la prevención, mitigación y superación de las afectaciones de la siniestralidad vial.

El Plan Nacional de Seguridad Vial es la principal apuesta de política pública que tenemos en el país y que permite dar continuidad y fortalecer las acciones contra la siniestralidad vial, esta busca principalmente a prevenir las muertes y lesiones graves en la vía.

Qué el Decreto 1430 del 29 de julio de 2022, aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial, que tiene una vigencia de 10 años con revisiones cada dos años, lo cual comprende la década de 2022 a 2031, establece los cinco lineamientos estratégicos de seguridad vial,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

que definen los programas y acciones encaminadas a lograr el objetivo trazado por el país, consistente en implementar acciones que permitan la disminución del número de víctimas fatales en un 25% por hechos de tránsito a nivel nacional para el año 2021, a través de un trabajo intersectorial e interinstitucional coordinado, con el fin de fomentar una movilidad que proteja la vida.

Que dentro de estos cinco pilares estratégicos se encuentra el correspondiente a "Medidas Sobre El Comportamiento Humano" el cual busca el papel activo y reflexivo del ser humano a partir de la sensibilización y la educación, reforzado a través de acciones que regulen el comportamiento en la vía, en donde confluyen la autoridad institucional y la autorregulación.

Que la Ley 1503 de 2011, por medio de la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, establece los lineamientos generales para promover la en donde confluyen la autoridad institucional la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y la creación de criterios autónomos, solidarios y prudentes, y dispone que se debe actuar de manera que:

- Se contribuya a que la educación en seguridad vial y responsabilidad de los actores de la vía sean asuntos de interés publico
- Se impulse y apoyen campañas formativas e informativas sobre seguridad vial.
- Se establece una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.

Que, de igual manera, en el Plan de Acción del Municipio se plantea la realización de acciones orientadas a la mitigación del riesgo de accidentes, incluyendo los ciclos poblacionales.

Que de acuerdo con el marco normativo manifestado anteriormente y en aras del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, La Secretaría, a través de la Dirección Operativa, ha identificado la necesidad de reforzar la MOV - CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS QUE FOMENTAN EL RESPETO Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ. enfocadas hacia la población Ibaguereña, con el fin que sus alcances beneficien a población rural y urbana, que podría estar a riesgo por su futuro rol como actor vial, de manera tal que se llegue a la programación de acciones a realizar por la Secretaria Movilidad a través de la Dirección Operativa.

Que por lo anterior y de acuerdo a los objetivos planteados en el plan de acción de la Secretaría de Movilidad, en torno a disminuir la accidentalidad fatal, se encuentra la necesidad de realizar la contratación de una Campaña de Seguridad Vial, incluidos los servicios operativos y logísticos para la realización de la campaña, así como los servicios operativos y logísticos para el levantamiento de registros de ejecución de la campaña.

Que para la Campaña se tiene previsto, con el fin de lograr un mayor impacto que se realicen actividades pedagógicas con la entrega de material informativo.

Que atendiendo la naturaleza de las actividades que se espera realizar, así como el grupo poblacional objeto de las mismas, se considera que la opción viable para atender la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

necesidad planteada, es la contratación de operador externo que realice la campaña y que asuma los servicios operativos y logísticos requeridos para el fin anotado.

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que la Secretaría de Movilidad no cuenta con los elementos y herramientas precisas para organización, administración y realización de eventos y/o actividades, la utilización de medios alternativos de comunicación, gestión de las comunicaciones internas y acceso a una arquitectura efímera según las necesidades, se ha detectado la necesidad de fortalecer la gestión comunicacional, administrativa y logística de la Entidad y para ello se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria para prestar el servicio de operador logístico, el cual será un importante apoyo para LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA, en el sentido de la planificación, organización, coordinación y gestión integral de cualquier tipo de evento, el diseño, impresión, proveer las locaciones, infraestructura, elementos físicos, personal y toda la disponibilidad para realizar los eventos y/o Actividades que de acuerdo a la misión de la secretaria de movilidad del municipio de Ibagué – Tolima.

Que los Servicios Logísticos son definidos por la -European Logistics Association- como "la organización, planificación, control y ejecución del flujo de bienes desde el desarrollo y compras, pasando por producción y distribución, hasta su puesta a disposición del consumidor final en orden a satisfacer las exigencias del mercado al mínimo coste y capital".

Que, dada la especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una Bolsa de productos y servicios logísticos, que comprenderá todas las necesidades que tenga LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA en materia de Socialización de los proyectos que tenga para la presente vigencia.

Que la bolsa de productos y servicios logísticos operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos todos los eventos, bienes y servicios que sobre el particular pueda requerir la entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas del objeto a contratar y los valores unitarios comprendidos en la oferta económica. A medida que la Entidad va solicitando servicios logísticos, se van extrayendo y facturando, para lo cual operará la reducción monetaria a que haya lugar. En tanto, el contrato culminará cuando se agoten los recursos que soportan el presupuesto oficial, o cuando se venza el término de duración del contrato respectivo.

El futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Conceptualización: El contratista debe dar cumplimiento a la política de comunicación DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA para transmitir efectivamente el mensaje que se quiere dar a todos los asistentes en las diferentes actividades y eventos.
b) Producción: el contratista debe prestar sus servicios en cualquier zona urbana y rural del municipio, donde lo requiera la Entidad.
c) Coordinación de áreas y servicios: el contratista debe contar con salones y áreas requeridas para el desarrollo de los eventos que realice LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA, de acuerdo con las necesidades indicadas en cada caso.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

d) Operación Logística: el contratista debe contratar y coordinar todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de las actividades tales como: sillas, mesas, carpas, tarimas, stands, aire acondicionado, ventilación, sonido, luces, computadores, material didáctico y ayudas audiovisuales, entre otros. Adicionalmente, el contratista debe contratar y coordinar el buen desarrollo de la ambientación y escenografía de las diferentes actividades.

Que considerándose lo anteriormente descrito para el objeto del contrato, dentro de las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios logísticos para el desarrollo de los eventos, se encuentran los siguientes aspectos, los cuales podrán aumentar o disminuir en cantidad y especificaciones, al igual que podrán incluirse otros no enunciados en el presente documento, de acuerdo con la naturaleza y características del evento y las necesidades de la Entidad, para esto, el supervisor del contrato presentará solicitud escrita al Operador Logístico, explicando las características del evento a realizar, así mismo, la Entidad puede no requerir alguno de los eventos o actividades especificados en el presente estudio previo, sin que esto genere pago o indemnización alguna al contratista.

Que el supervisor del contrato realiza un balance del valor del contrato y lo ejecutado a la fecha arrojando el siguiente resultado:

BALANCE DEL ACTO CONTRACTUAL		
PRESUPUESTO MUNICIPIO	$600.000.000	$ -
ADICIONES O DISMINUCIONES	$274.290.779	$ -
PAGOS PARCIALES CANCELADOS		$ 653.213.904
SALDO DEL ACTO CONTRACTUAL		$ 221.076.875
SUMAS IGUALES	**$ 874.290.779**	**$ 874.290.779**
PORCENTAJE DE EJECUCION TECNICA Y PRESUPUESTAL		**74.71%**

Que también resulta pertinente resaltar, que conforme con la línea de jurisprudencia vigente del Honorable Consejo de Estado, uno de los presupuestos jurídico para la procedencia de la prórroga del contrato estatal, es precisamente que el mismo se encuentre vigente, lo que se da en el caso del contrato número 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

Sobre la modificación del contrato estatal, el Consejo de Estado ha expresado:

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato[2]. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*, según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad 0que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas[3]".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."[4] (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato [5]:

"*Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."*

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

[3] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184

[4] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596

[5] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2004. Exp. 10779

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad, suscribió el Contrato No. 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, cuyo objeto es: "MOV - CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS QUE FOMENTAN EL RESPETO Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

Que el Contrato No. 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, tiene como plazo de vigencia, 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

De acuerdo con el plazo del contrato en asunto, el cual se fijó hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y de acuerdo con la trazabilidad de tiempos de la plataforma SECOP II, el inicio de la ejecución del mismo fue el día VEINTE (20) DE JUNIO DE 2025, el contrato a la fecha, se encuentra en ejecución.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que el servicio es requerido por la entidad, las partes definen **PRORROGAR** el presente contrato, No 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, por un término de treinta (30) días calendarios, lo cual daría como nueva fecha de terminación del contrato No. 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 el día 05 de marzo del 2026.

El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar las correspondientes garantías del Contrato 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

Los demás términos y condiciones del Contrato No 2104 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 permanecen incólumes y vigentes.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el supervisor quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los

Contratista

CARLOS FABIAN VASQUEZ MARROQUIN
Representante Legal
Capital Acosta Group SAS
901381194-2

Supervisor

GIOVANNY POSADA TORO
Director Operativo y de Control al Transito

Elaboro: Diego E. Otavo C. / Abogado Contratista SM
Reviso: Elite Expertos en Contratación / RL Jairo Ayala Alape – contratista SM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué